



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Dos de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00207-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por ÁLVARO JOHN RESTREPO FRANCO en contra de JOHN RESTREPO A. Y CÍA. S.A., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Deberá adecuar el acápite de fundamentos de fácticos, toda vez que en los mismos solo debe ser eso y no pretensiones, ni fundamentos de derecho o pruebas.
- En los fundamentos facticos indicará que tipo de contrato tenía durante la relación laboral y los fundamentos para sustentar la pretensión cuarta.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio electrónico oficial o en caso de desconocerla de forma física a la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda. Asimismo, habrá de suministrar el canal digital de la demandante.
- Se allegará poder donde se faculte al apoderado instaurar el presente proceso, donde deberá indicar todas las pretensiones, Lo anterior en virtud a que el artículo 74 del CGP establece que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.
- Se aportará el certificado de existencia y representación de la demandada actualizado, mismo que deberá contar con una vigencia inferior al mes.

- Relacionará toda la prueba que pretende hacer valer en la medida que aporta una prueba documental que se denomina “formulario único de afiliación registro de novedades”, a página 89 del expediente digital, que no se incluye en el acápite de pruebas.

- El presente auto y el escrito de subsanación deberá ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

- Aportará nuevo escrito de la demanda y poder con los requisitos debidamente subsanados.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 110

hoy 6 de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d18e14ededde6073540b4eb6632064020393a434743fcf8eff5122b8ee9fe**

Documento generado en 02/07/2021 12:50:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**